

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 543/2020

DE: **EMANUEL IBARRA SOTO**
JEFE (S) DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A: **SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

MAT. : **INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORMES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

FECHA : **24 de agosto de 2020**

En el marco de la fiscalización de las obligaciones asociadas al Decreto Supremo N° 70 del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su Zona Circundante (en adelante e indistintamente, “PDA Tocopilla” o “D.S. N° 70/2010”), se revisaron los siguientes expedientes de fiscalización ambiental, derivados por la División de Fiscalización a la División de Sanción y Cumplimiento:

Nº	Expediente de Fiscalización Ambiental y UF asociada	Hallazgo y conclusiones relativas al hallazgo
1	DFZ-2014-2284-II-PPDA-IA DFZ-2016-3245-II-PPDA-EI PANADERIA ROXANA	Con fecha 25 de abril del 2014, funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Antofagasta (en adelante, “Seremi de Salud”) constataron que el informe anual del 2013 no fue presentado por la panadería, incumpliéndose así el artículo 17 del D.S. N°70/2010, motivo por el cual se solicitó su presentación dentro del plazo de 3 días hábiles. Posteriormente, con fecha 05 de junio de 2015, funcionarios de la Seremi de Salud constataron que la titular presentó el informe del año 2014, pero no presentó informe del año 2013. Con fecha 20 de abril de 2016, funcionarios de la Seremi de Salud acudieron al establecimiento para fiscalizar el cumplimiento del artículo 17 del D.S. N°70/2010, encontrándose cerrado en dicha oportunidad, motivo por el cual, con fecha 19 de octubre de 2016, mediante el Ord. N°2423, se requirió información al titular, dentro del plazo de 10 días hábiles, respecto a la acreditación del cumplimiento del artículo 17 del D.S. N°70/2010, la que no fue entregada, concluyéndose por tanto, que la titular no acreditó la entrega del informe anual correspondiente al año 2015.

		<p>Sin embargo, la panadería fue inspeccionada posteriormente en dos oportunidades, con fechas 19 de junio de 2017 y 28 de agosto de 2018. Ambas inspecciones dan cuenta del cumplimiento del art. 17 del D.S. N°70/2010. La conclusión anterior quedó registrada en los informes de fiscalización ambiental DFZ-2017-8-II-PPDA y DFZ-2019-1378-II-PPDA.</p>
2	DFZ-2015-6173-II-PPDA-EI PANADERIA PENQUISTA	<p>Con fecha 05 de junio de 2015, funcionarios de la Seremi de Salud, constataron que la panadería no hizo entrega del informe del artículo 17 del D.S. N°70/2010 correspondiente al año 2014.</p> <p>Sin embargo, se constató en la inspección de fecha 27 de agosto de 2018 el cambio de actividad de panadería a rotisería, lo que quedó registrado en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2019-1376-II-PPDA.</p>
3	DFZ-2016-3244-II-PPDA-EI PANADERIA EL SOL	<p>Con fecha 20 de abril de 2016, funcionarios de la Seremi de Salud inspeccionaron la panadería y comunicaron que la declaración de emisiones debía ser remitida por RETC. Posteriormente, mediante Ord. N°2422, de fecha 19 de octubre de 2016, se solicitó al titular entregar el informe anual correspondiente al año 2015, sin embargo, éste no acreditó la entrega del informe correspondiente al año 2015.</p> <p>No obstante lo anterior, la panadería fue inspeccionada posteriormente en dos oportunidades, con fechas 19 de junio de 2017 y 27 de agosto de 2018. Ambas inspecciones dan cuenta del cumplimiento del art. 17 del D.S. N°70/2010. La conclusión anterior quedó registrada en los informes de fiscalización ambiental DFZ-2017-7-II-PPDA y DFZ-2019-1374-II-PPDA.</p>

Así, en relación a los hallazgos levantados por la Seremi de Salud, la División de Sanción y Cumplimiento determinó que éstos por sí mismos no tienen mérito suficiente para dar origen a un procedimiento administrativo sancionatorio toda vez que el incumplimiento referido a la entrega del informe anual por parte de las panaderías a la autoridad sanitaria para cada caso se encontraría subsanado. Lo anterior, considerando que, según se indicó, se realizaron inspecciones posteriores que dan cuenta del cumplimiento del art. 17 del D.S. N°70/2010, o de la improcedencia de aplicación del mismo por el cambio de actividad, fuera del sector de panadería.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía